

en cuanto se consiguiese la perfecta pacificación, quedando absolutamente en libertad, por razón de la amnistía, mal se podía creer que los tribunales habían de tener que volver á conocer de sus causas.

Se suspendió esta discusión para dar lectura á los siguientes dictámenes:

De la comisión de distrito, sobre la iniciativa del señor secretario de relaciones, adicionando la ley de elecciones de 12 de Julio de 830.

De la misma comisión, sobre que se autorice al gobierno á fin de que proceda á hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe de Huchuetoca.

Habiéndosele dispensado la segunda lectura á moción del Sr. Bustamante (D. C.), se señaló para su discusión la sesión inmediata.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales los decretos del congreso general, sobre reformas de Constitución propuestas por las legislaturas de Nuevo Leon, Michoacan, Querétaro y Puebla.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION

Del día 25 de Enero de 1831.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Guerra, haciendo presente que en virtud de tener ya el puerto de Matagorda, para el servicio diario, una lancha, no debía tener caso la consulta dirigida en Enero de 828, á

fin de que se autorice al gobierno para hacer el gasto de dos embarcaciones menores que eran necesarias en dicho puerto.

A la comisión de guerra.

Del honorable congreso del Estado de Veracruz, haciendo iniciativa para que la extension de derechos concedida á los nogales, comience á gozarse por cada particular desde el año en que perciba los primeros frutos.

A la comisión de hacienda.

Del gobernador del Estado de San Luis Potosí, participando haber sido electo vicegobernador, el C. Domingo Alday.

De enterado.

Continuó la discusión del art. 13 del dictamen sobre amnistía, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El Sr. Vizcarra dijo: que deseaba que la comisión le aclarase la duda que tenía, y era: de que diciendo este artículo que se pusiesen en libertad los prisioneros en cuanto se consiga la completa pacificación, y diciendo otro que los que no mereciesen pena de muerte, serian puestos luego en libertad, no hallaba como combinarlos, y por lo mismo deseaba le explicasen la inteligencia de ellos.

El Sr. Molinos contestó: que este art. 13 hablaba de los prisioneros de guerra, y de éstos era de quienes decía que se pondrían en libertad hasta la perfecta pacificación, y que de los otros prisioneros era de quienes se decía que se pondrían en libertad luego que los tribunales declarasen que no merecían pena de muerte.

Declarado suficientemente discutido,

hubo lugar á votar y se aprobó por 45 señores contra 15.

Se presentó el señor secretario de hacienda y leyó la memoria de su respectivo ramo, la que se mandó imprimir á moción del Sr. Manero [D. J. M.]

Se puso á discusión el art. 14 del dictamen de amnistía.

Art. 14. "No se comprenden en el artículo anterior y serán juzgados con arreglo á las leyes, los delincuentes de que hablan los artículos 2 y 4, y los que, hechos una vez prisioneros, hubieren vuelto á obrar contra el gobierno"

El Sr. Cañedo dijo: que si el artículo se dejaba con la expresión: "con arreglo á las leyes," su señoría no estaba por él, en razón á que se abría la puerta á procedimientos sanguinarios, pues los disidentes del Sur viendo que se mataban á los prisioneros que les habían hecho por haber reincidentido, ellos harían lo mismo con los que tomaren; que, por otra parte, tratándose en esta ley de minorar las penas que las leyes imponen, no se debía decir ahora que se juzgasen con arreglo á las leyes.

El Sr. Molinos contestó: que la comisión en este artículo no había hecho otra cosa que seguir el mismo derecho de gentes, pues que éste dicta que el prisionero que, puesto en libertad ó fugado de la prisión volviere á tomar las armas en contra del gobierno, debía de ser castigado con penas más fuertes que las que merecía por su primer delito; que por lo mismo la comisión consultaba, no el que los matasen, sino el que se juzgasen con arreglo á las leyes, y que si los disidentes tienen prisioneros que después de haberlos puesto en libertad vuelven á tomar armas contra de ellos, harán con ellos lo que mejor les parezca.

El Sr. Cañedo dijo: que entendía que

por el derecho de gentes no se les imponía pena de muerte á los reincidentes, sino otra clase de penas más ó menos fuertes segun el derecho de cada nación; que á los que se les imponía pena de muerte por el derecho de gentes, era á los expiones porque se reputaban por traidores; que aunque expresamente no se diga en el artículo que á los reincidentes se les impondrá la pena de muerte, pero sí se decía que fuesen juzgados con arreglo á las leyes, y que tratándose, como ya había dicho, de mitigar el rigor de las leyes en el presente proyecto, no era de admitirse el artículo que presentaba la comisión.

El Sr. Azcué dijo: que segun las razones vertidas por el señor preopinante, el artículo debía aprobarse, porque habiendo asentado, que por derecho de gentes no se imponía pena de muerte á los reincidentes, sino solo á los expiones, y diciendo la comisión que para poner este artículo se había fundado en lo que previene el derecho de gentes, era claro que á los reincidentes no se les iba á aplicar la pena de muerte; que aunque esto no fuese cierto, no porque decía el artículo que se juzgasen con arreglo á las leyes, ya iban á echar abajo muchas cabezas, sino que se les impondrían las penas segun fuesen sus delitos, como había sucedido en Puebla, con Victoria y otros; que aquel había ido al patíbulo y los demás nó, porque no merecían la pena de muerte, que por esto era de opinión se aprobase el artículo.

Los Sres. Quintero y Carbajal manifestaron: que aunque estaban por la primera parte del artículo, no sucedía así con respecto á la segunda, porque los individuos á quienes comprendía eran unos miserables que tal vez volverían á tomar las armas forzados ó engañados, como lo habían hecho ahora, y que sería cosa muy dura que á éstos se les aplicase todo el rigor de las leyes; que por lo mismo era de opinión se dividiese

el artículo en dos partes, para poder emitir su voto por la que estaban.

El Sr. Gil, como de la comisión, convino en que se dividiese el artículo en dos partes, siendo la primera hasta la palabra «cuarto».

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó la primera parte por 28 señores contra 19; se declaró también con lugar á votar la segunda y se reprobó por 36 contra 14.

Se presentó el Sr. Ortiz de la Torre, hizo el juramento correspondiente y tomó asiento entre los señores diputados.

Se mandó pasar á la comisión de justicia, por dictámen de la de peticiones, una solicitud del primer ayudante del batallón de Zacatula, para que se le premien sus servicios.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de reglamento, sobre la proposición de los Sres. Quintero, Manero, Fernandez, Carbajal y Esparza, para que una comisión especial califique y proponga los expedientes que merezcan preferencia.

El señor presidente señaló para discutirse, los dictámenes siguientes:

Primero. Sobre que se autorice al gobierno á fin de que proceda á hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe.

Segundo. Sobre descuentos.

Tercero. Sobre la iniciativa del gobierno, adicionando la ley de elecciones.

Cuarto. Sobre la solicitud del tesoro de la casa de moneda, para que se le prorogue el término que señala la ley de expulsión.

Quinto. Sobre dispensa de cursos de universidad á D. José Domínguez.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro y Ortiz de León, por enfermedad, y los Sres. Rosa y Anza, con licencia.

SESION

Del día 26 de Enero de 1831.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo el expediente relativo á la iniciativa de Tabasco, en que solicita la creación de una silla episcopal en dicho Estado.

Se mandó pasar á la comisión eclesiástica.

De la misma, devolviendo aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta, sobre que se haga extensivo á los empleados civiles, el indulto de que hablan las leyes de 20 de Agosto de 829 y 19 de Agosto de 830.

A la comisión de justicia.

De la de Relaciones, manifestando la necesidad que hay de que se tome en consideración el acuerdo del Senado, relativo á la contaduría de propios.

A la de hacienda.

De la de Guerra, recomendando el pronto despacho de la iniciativa hecha por la misma secretaría en 22 de Marzo de 827, sobre que el congreso dé una regla general, relativa á los comerciantes que introducen armas de munición en la República.

A la que tiene antecedentes.

Conforme al art. 139 de la Constitución federal, se procedió al sorteo de los individuos que deben juzgar á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y resultaron nombrados los ciudadanos Benito Guerra, Arcadio Villalva, Domingo Gárate, Basilio Guerra, José Coello, y para fiscal el C. Isidro Huarte.

Los Sres. Cortazar y Gil hicieron las siguientes proposiciones:

1. «Que la comisión de puntos constitucionales despache de preferencia las iniciativas de reformas de Constitución, de que pueda encargarse el actual congreso.»

2. «Que éstas se discutan precisamente en sesiones extraordinarias, las que habrá con este solo objeto lo ménos dos semanarias.»

Se le dispensaron todos los trámites de reglamento á mocion del Sr. Gil, y se puso á discusión la primera proposición.

El Sr. Becerra dijo: que, en su concepto, se hallaban los expedientes sobre estas iniciativas en la cámara de Senadores, que era á donde habian tenido su origen, y que por consiguiente ésta cámara no podia encargarse de este negocio, sino hasta que viniesen del Senado.

El Sr. Gil dijo: que aunque no se hallasen en esta cámara los expedientes originales, si habia copias autorizadas, las que, pasándose á la comisión, podian servir para que extendiese dictámen; que si esto no se hacia, el resultado iba á ser que no alcanzara el tiempo para despacharlas, sino precipitadamente.

El Sr. Serrano dijo: que de ningun

modo le parecia conveniente lo que decia el Sr. Gil, de que por medio de las copias de las iniciativas despachase la comisión, porque estando las originales en el Senado, podria suceder muy bien que á un tiempo se tratase sobre ellas en ambas cámaras, dando tal vez resoluciones opuestas, de lo que iba á resultar perder el tiempo que se trataba de ganar, y el que hubiese contradicciones, por lo que se oponia á la proposición.

El Sr. Quintero dijo: que estaba por que se despachasen pronto las iniciativas sobre reforma de Constitución, pero que creia que, como la comisión de puntos constitucionales se hallaba ocupada con otros asuntos graves, no podria despachar con la prontitud que se deseaba en estas iniciativas, por lo que era de opinion que se nombrase una comisión especial; que también le parecia que dos sesiones extraordinarias eran pocas, y que así, se debian señalar más.

El señor secretario Manero manifestó: que solo cuatro iniciativas habian sido tomadas en consideración, y que, como éstas habian tenido su origen en el Senado, se hallaban allí.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y se reprobó en votación ordinaria, por lo que ya no tuvo caso la segunda.

Se puso á discusión el art. 14 del dictámen de la comisión de gobernación, sobre amnistía.

Art. 14. «Se aprueba el art. 9 de la iniciativa del gobierno, que dice:

Los individuos que salieren de la República, conforme á lo dispuesto en este decreto, y volvieres á ella antes del término señalado, perderán enteramente la

gracia que se les concede y serán juzgados con todo el rigor de las leyes. Lo mismo se entiende en su caso, con respecto á los individuos que expresa el art. 3.

El Sr. Serrano dijo: que por este artículo perdian enteramente las gracias que por esta ley se conceden á los individuos que volviesen á la República antes del término señalado, pero que nada se decía con respecto á que si sus familias perderian tambien el montepío que se les habia concedido; que deseaba le dijese la comision lo que habia sobre el particular.

El Sr. Molinos contestó: que la comision entendia que la pérdida de las gracias, solo habia de alcanzar á las personas delincuentes, y que, no siéndolo las familias, no podian ser excluidas del montepío.

El Sr. Blasco dijo: que la contestacion que habia dado el órgano de la comision, sobre que las familias no pierden el derecho al montepío por los delitos de sus padres ó esposos, le parecia que era materia de un artículo por separado, para manifestar de ese modo la voluntad de la cámara, porque de lo contrario de nada serviria que la comision quisiese decir tal ó cual cosa, si esto no se expresaba en la ley; que su señoría entendia que si á estas familias se les dejaba el montepío, era de pura gracia (por cuya concesion estaba), pero que no era de justicia, pues que si un empleado que está contribuyendo por muchos años para este montepío, se separa de su destino voluntariamente, pierde este derecho que habia adquirido, con mucha más razon lo perderia aquel á quien se le habia concedido graciosamente; que, refiriéndose á la redaccion del artículo, le parecia que en el lugar de "decreto" se pusiese "ley," como

tambien se pusiese "conforme á las leyes" en lugar de "con todo el rigor de las leyes," pues que parecia que con esa expresion odiosa de "rigor," se les hacia á esos hombres una conminacion para aterrorizarlos.

El Sr. Molinos contestó: que aunque la redaccion del artículo era del gobierno, la comision convenia con la redaccion propuesta por el Sr. Blasco; que con respecto á lo demás que habia manifestado dicho señor, decia: que la cámara, consecuente con los principios de generosidad que habia manifestado, debia aprobar el artículo tal cual se hallaba, sin necesidad de adiccion, porque, habiéndose ya acordado que á estas familias se les dejase el montepío despues de la muerte de sus padres ó esposos, y concediéndose á las mismas esto de pura gracia y no á las personas de los delincuentes, era claro que éstas de todos modos tenian derecho á percibir dicha pension, por lo que repetia que la cámara, consecuente con sus principios, debia aprobar el artículo.

Habiéndose redactado éste en los términos que propuso el Sr. Blasco y admitió la comision, poniendo "ley" en lugar de "decreto," y «conforme á las leyes» en lugar de «con todo el rigor de las leyes», se declaró suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 43 señores contra 10.

El Sr. Blasco presentó la siguiente adiccion al art. 14 de la comision y 9 de la iniciativa del gobierno:

«Las viudas ó hijos de los individuos comprendidos en este artículo, no perderán el derecho de viudedad ó montepío á que respectivamente se les declaró acreedoras.»

Su autor dijo: que la adiccion que tenia el honor de presentar á la cámara

era con el objeto de que no cupiese duda alguna sobre la suerte de estas familias y para que tuviesen ellas en esta ley un texto expreso en su favor, por lo que pedia á la cámara que dispensando le todos los trámites, la tomase desde luego en consideracion.

La cámara le dispensó todos los trámites de reglamento, y se puso á discusion.

El Sr. Quintero se opuso á la adiccion, porque, en su concepto, no era conforme con la justicia ni con la conveniencia pública. No con la justicia, porque se perjudicaba el derecho de tercero, en razon á que el fondo del montepío se formaba de los descuentos que se hacian de sus sueldos á los contribuyentes, y era claro que si de este fondo se tomaba para darles á otros de los que no contribuian, se les minoraba á aquellos y por consiguiente salian perjudicados; que tampoco era conforme con la conveniencia pública, porque, poniéndose por retraente á los desterrados el que si volvian á la República antes del término señalado, perderian sus familias la gracia del montepío que se les habia concedido, tal vez no quebrantarian la ley, pero que si la quebrantarian sabiendo que de cualquier modo sus familias conservarían esa gracia, por cuyas razones no estaba por la adiccion.

El Sr. Blasco dijo: que era cierto que los fondos del montepío tenian unas obligaciones onerosas, y que el derecho á él se adquiria por el mismo título, pero que la pension del montepío que se les concedia á las familias, era una indemnizacion de los descuentos que á sus padres ó esposos se les habia hecho como contribuyentes á él, y que la gracia que por esta ley se les concedia, era el que, no obstante el que por los delitos de sus padres ó esposos habian de perder el derecho que al montepío tenian, la cámara queria que no lo perdiesen, sino

que en atencion al título oneroso que tenian, y á no ser ellas las culpadas, tuviesen esas pensiones despues de la muerte de aquellos; que si los desterrados no volvian antes del término que se les prefijaba, aunque era verdad que quebrantaban la ley, pero tal vez no lo harian por perversidad y con fines siniestros, sino por volver á su patria y por amor de sus familias, y que aún concediendo que así no fuese, no habia una razon justa para que á estas desgraciadas familias se les impusiese una pena por delitos que ellas no habian cometido, por lo que pedia se aprobase su adiccion.

El Sr. Quintero insistió en sus objeciones, diciendo: que de ningun modo podia haber justicia en que á estas familias se les concediese el montepío, pues que absolutamente tenian derecho á él, por las razones vertidas antes, y que si se queria tener por gracia, no se debia conceder con perjuicio de tercero y con gravámen de la hacienda pública.

El Sr. Blasco dijo: que aunque por los reglamentos del montepío pierden el derecho que tenian á él los individuos que, no obstante el haber contribuido con 20 ó 30 años, dejasen sus destinos ó cometiesen algun delito, porque los perdiesen, sin tener accion á que se les reintegrase ni lo que hubiesen dado, éstas eran unas disposiciones injustas que necesitaban reforma, pero que estando vigentes, la cámara no podia hacer otra cosa que dispensar á estas familias de esas leyes ó reglamentos, procediendo en esto de gracia que era la que pedia se concediese; que si este asunto se ventilara ante los tribunales, se abstendrian de hacerlo, pero que como lo pedia al cuerpo legislativo que era el que tenia facultad para conceder esas gracias, por eso habia presentado su adiccion.

Los Sres. Vizcarra, Azcué y Serra-

no, fueron de opinion: que no se aprobase la adiccion por ser injusta y gravosa á la hacienda pública; y los Sres. Blasco y Carbajal la sostuvieron, reproduciendo en sustancia lo que se habia alegado.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de 46 señores y se reprobó por 41 contra 5.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de distrito, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se autoriza al gobierno para que desde luego proceda á hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe de Huehuetoca, invirtiendo en ellas hasta la cantidad de 20,000 pesos, reintegrables de los fondos del desagüe.»

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que el dia 20 de Setiembre del año próximo pasado, se habia presentado á la cámara el señor secretario de Relaciones, manifestando el peligro en que se hallaba México, de inundarse si no se tomaban las medidas necesarias para evitar el mal, lo que se conseguia autorizando al Ejecutivo para que gastase las cantidades necesarias, y que la cámara no habia tenido el menor inconveniente en autorizarlo; que por lo mismo no encontraba ahora razon sólida para que no se le autorizase de la misma manera, lo que consideraba necesario, porque si solo se le concedian los 20,000 pesos que proponia la comision, resultaria el inconveniente de que si esta cantidad no le alcanzaba, tenia que ocurrir otra vez al cuerpo legislativo, y que como para esto era necesario sufrir muchas demoras, las que acaso no permitira la urgencia de la obra, era de opinion se le autorizase al gobierno para que gastase lo que fuese necesario.

El Sr. Carbajal dijo: que pidiendo el gobierno solo 20,000 pesos para las obras que demanda el desagüe de Huehuetoca, la comision creia que no habia necesidad de darle más de lo que pedia, pues si necesitara más, como pide esta cantidad pediria otra mayor; que la comision, para extender su dictámen, habia reunido todos los documentos necesarios, y que por el presupuesto de gastos formado por el Sr. Rincon, aparecia no necesitarse más.

(Lo leyó).

Se suspendió esta discusion para dar lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de gobernacion, en que consulta se repruebe el artículo adicional á la ley de amnistía, propuesto por el Sr. Azcué, relativo á los delitos cometidos por la imprenta.

De la misma, sobre cárceles y hospitales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad, y el Sr. Rosas, con licencia.

SESION

Del dia 27 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Guerra, haciendo iniciativa para que los delitos de abuso de libertad de imprenta, no sean comprendidos en la ley que se discute sobre amnistía.

Se mandó tener presente en la discusion

del dictámen de la comision de gobernacion, presentado sobre el propio asunto.

De la de hacienda, recomendando el despacho de una consulta que hizo en 3 de Abril del año pasado, sobre sueldos de empleados del Estado de México en la renta de tabaco.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la de relaciones, dando aviso de las providencias tomadas para que se remitan al archivo de las cámaras, los impresos que salen en esta capital, y las que se han dado para que no falten semanalmente los que salen á luz en los Estados.

De enterado.

De la misma, insertando una consulta del rector del Colegio de San Ildefonso, sobre á quién toca el patronato, para la provision de una vega que se halla vacante.

A la comision de instruccion pública.

De la misma, acompañando el expediente sobre que se adjudique al general Terreros la presa llamada del Rey, bajo las condiciones ventajosas que presenta este asunto.

A la comision de distrito.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de distrito, sobre desagüe.

El Sr. Blasco dijo: que aunque estaba prevenido por las reflexiones que el dia anterior habia hecho el Sr. Bustamante contra el artículo del dictámen, le parecia conveniente no omitir las que le ocurrian, y eran: que consideraba el artículo innecesario, porque el decreto de 17 de Setiembre del año anterior, autorizaba al gobierno para que hiciese los gastos necesarios, á fin de evitar la inun-

dacion que amenazaba á la capital, y que no habiendo cesado la causa, no habia espirado la facultad que concede este decreto.

Que era ineficaz, porque, reduciéndose á cantidad determinada, si ésta no era bastante para preservar á la capital de la inundacion, el gobierno se veria en la necesidad de ocurrir de nuevo al congreso, lo que entorpeceria la obra y á más quitaría el tiempo al cuerpo legislativo.

Que la redaccion no era exacta, porque al gobierno, con el artículo tal como se hallaba, solo lo que se hacia era librario de la responsabilidad que tendria si hiciese estos gastos sin autorizacion del congreso, pero no se le imponia una obligacion para que precisamente los hiciese, por lo que le parecia que en lugar de las palabras "se autoriza al gobierno," se pusiese "el gobierno procederá."

El Sr. Carbajal dijo: que la comision adoptaba la redaccion propuesta por el Sr. Blasco, y con respecto á las objeciones que habia hecho contra el dictámen, diria: que la ley de 17 de Setiembre ya no regia, pues solo se habia dado para preservar de la inundacion que en aquella época amenazaba á la capital; que á más de no ser corta la cantidad de 20,000 pesos para la compostura del desagüe, aunque se quiera gastar más, la naturaleza de la obra no permitia el que al pronto se hiciese todo, sino que esto demandaba tiempo, por lo que, si el gobierno necesitaba de más dinero, podia con anticipacion ocurrir al congreso, por lo que creia debia aprobarse el artículo.

El Sr. Septiem dijo: que estaba convencido de la necesidad que habia de autorizar al gobierno para que hiciese el gasto que se proponia, pero que deseaba saber si el ramo de desagüe contaba con algun fondo propio.